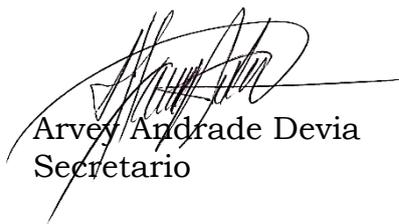


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Secretaria: Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, 26 de marzo de 2021. En la fecha se informa y se deja constancia que inspeccionado los anaqueles de secretaría, se encontró el presente expediente verbal sumario de extinción de hipoteca Radicado. 2019-00167-00, informando que no se ha dado trámite a solicitud de dependiente judicial ni tampoco se ha efectuado emplazamiento a los demandados Antonio Molano y Teodolinda Vélez de Molano, por cuanto no se efectuó en razón de la suspensión de términos judiciales decretado por el C.SJ., por declaración mundial de Pandemia Covid-19., pasa a Despacho de la Juez para que se sirva proveer, conste.-


Arvey Andrade Devia
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui Tolima, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario de Extinción de Hipoteca por Prescripción

Demandante: María Magdalena Cuéllar Chávez

Demandados: Antonio Molano y Teodolinda Vélez de Molano

Radicado No. 730434089001 2019 00167 00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena rehacer el trámite de emplazamiento de los señores **Antonio Molano y Teodolinda Vélez de Molano** el cual deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se ordena por secretaría ingresar el emplazamiento de los demandados al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poder tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

De otra parte, ADMITASE la solicitud efectuada por el apoderado de la demandante, en el sentido de tener como dependiente judicial al señor Miguel Ángel Sánchez Cuéllar con C.C.No.1.110.534.181, de conformidad con lo prescrito en el inciso 2° del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020